

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., veintiocho de julio de dos mil veinte (2020)

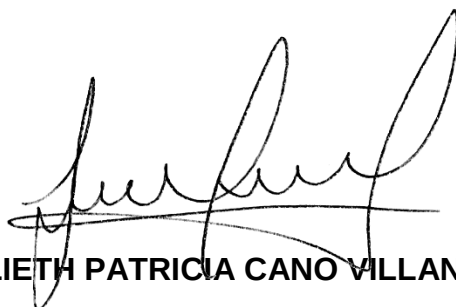
Ref.: 110014003063202000466

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En cumplimiento a lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección electrónica del demandado.

2º) Allegará copia legible del pagaré base objeto de recaudo. Lo anterior, por cuanto la copia aportada con el libelo es ilegible.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en
estado de la fecha 29 de julio de 2020

No. de Estado 12

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria

Jr.